

carril, entre las que se encontraba la línea Jerez de los Caballeros-Villanueva del Fresno, e iniciar el proceso de enajenación de instalaciones y reversión de terrenos.

La Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de julio de 1987, derogó la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 26 de marzo de 1908, modificada por la Ley de 23 de febrero de 1912, en base a la que se dictaron las disposiciones que autorizaban la construcción de las citadas líneas.

De conformidad con lo anterior el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1988 acordó la enajenación de las instalaciones y la reversión de los terrenos adscritos a dichas líneas de ferrocarril, encargando a la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones la realización de las actuaciones necesarias para el cumplimiento del precitado acuerdo.

El tiempo transcurrido desde la expropiación de los terrenos y asimismo los avatares de todo tipo acontecidos desde entonces, imposibilitan materialmente la notificación individualizada a los titulares del correspondiente derecho de reversión, de la posibilidad de solicitar la misma, por lo que procede realizar dicha notificación de forma pública,

de acuerdo con lo previsto en el punto 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Comunicar a los titulares o causahabientes de los terrenos expropiados para la construcción de la línea de ferrocarril Jerez de los Caballeros-Villanueva del Fresno (municipios de Jerez de los Caballeros, Oliva de la Frontera, Zahínos y Villanueva del Fresno), la ejecución de la obra para el establecimiento del servicio que motivó la expropiación, a fin de que puedan ejercer el derecho a recuperar los bienes expropiados, que les concede el artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Badajoz, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, a 20 de septiembre de 1990.

El Director General de Transportes
Terrestres,
MANUEL PANADERO LOPEZ

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 16 de septiembre de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan Becas de Colaboración para postgraduados en las Residencias Universitarias y Juveniles, para el curso académico 1990-1991.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, mediante las presentes Bases, regula el sistema de concesión de Becas de Colaboración para postgraduados, en la Residencia Universitaria de Cáceres y Badajoz y en la Residencia Juvenil de Hervás (Cáceres).

B A S E S

Primera.—Por la presente Orden se regula la convocatoria de Becas de Colaboración para postgraduados en la Residencia Universitaria «Donoso

Cortés» de Cáceres y «Juan XXIII» de Badajoz, así como en la Residencia Juvenil de Hervás (Cáceres), para el curso académico 1990-1991.

A tal efecto se convocan un total de 15 Becas de Colaboración, distribuidas de la siguiente forma:

- a) Seis Becas de Colaboración para la Residencia Universitaria «Donoso Cortés» de Cáceres.
- b) Seis Becas de Colaboración para la Residencia Universitaria «Juan XXIII» de Badajoz.
- c) Tres Becas de Colaboración para la Residencia Juvenil de Hervás (Cáceres).

Segunda.—Podrán solicitar Becas de Colaboración aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener condición de pos-graduados, en los

niveles académicos de Licenciado o Diplomado Universitario.

- Encontrarse realizando estudios de investigación, tesis doctoral u otras relaciones con la titulación académica que ostente.

Tercera.—La cuantía de las Becas de Colaboración será la siguiente:

- Para la Residencia Universitaria «Donoso Cortés» de Cáceres y «Juan XXIII» de Badajoz, 495.000 pesetas/Beca de Colaboración, cuyo desglose es el siguiente:

225.000 pesetas como Beca de Colaboración Directa

270.000 pesetas como importe de alojamiento y manutención del becado.

- Para la Residencia Juvenil de Hervás (Cáceres), 594.000 pesetas/Beca de Colaboración, cuyo desglose es el siguiente:

324.000 pesetas como Beca de Colaboración Directa

270.000 pesetas como importe de alojamiento y manutención.

Cuarta.—Serán criterios de evaluación, a efectos de las Becas de Colaboración, los siguientes:

- a) Tener condición de extremeño, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía.
- b) Expediente académico acreditado.
- c) Conocimiento y experiencia en materia educativa.
- d) Situación socio-económica del solicitante.

Quinta.—Los solicitantes deberán presentar instancia en modelo oficial en la Consejería de Educación y Cultura en Mérida (Plaza del Rastro s/n) o en los Servicios Territoriales de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y/o de Cáceres (Plazuela de Santiago s/n). Serán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a partir del mismo día de la publicación de la presente Orden.

La resolución de concesión de Becas se notificará a los interesados antes del día 17 de octubre.

Sexta.—A dicha solicitud deberá adjuntarse los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2) Fotocopia compulsada del título o diploma de la carrera cursada.

3) Certificación o fotocopia compulsada del expediente académico.

4) Certificación, en su caso, de encontrarse realizando estudios de investigación, tesis doctorales, preparación de oposiciones, etc.

5) Fotocopiacompuulsada de la última declaración de la Renta de las Personas Físicas de la unidad familiar.

6) Currículum sobre conocimientos y experiencia de los solicitantes en materia educativa.

7) Declaración expresa de no percibir otras ayudas oficiales.

Séptima.—Las solicitudes presentadas, con la documentación correspondiente, serán evaluadas por una Comisión designada a tal efecto por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Juventud.

La propuesta será elevada al Excmo. Sr. Consejero, que resolverá definitivamente.

Con los solicitantes que no hayan alcanzado Beca se confeccionará una lista de reserva, por si se produjese alguna vacante antes de la finalización del curso académico.

Octava.—Los solicitantes que resulten beneficiados con alguna Beca de Colaboración, tendrán los siguientes derechos:

— Reconocimiento de su calidad de becario ante el resto de los residentes.

— Disposición de tiempo suficiente para poder realizar sus estudios, de acuerdo con la actividad de cada centro.

— Percepción de la cantidad indicada en la Base Tercera como Beca de Colaboración Directa.

— Alojamiento y manutención por el importe asimismo indicado por tales conceptos en la Base Tercera.

Asimismo, tendrán las siguientes obligaciones:

— Cumplir y hacer cumplir las normas de régimen interno de la residencia a la que estuviesen adscritos.

— Las tareas encomendadas se desarrollarán durante el transcurso del curso académico

1990-1991, exceptuando los períodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

- Colaborar con la Dirección del Centro en la labor educativa, cumpliendo las funciones que se les encomienden, al mismo tiempo cuantas actividades residenciales y cometidos de orden interno que se les indique.
- Otras que reglamentariamente puedan establecerse.
- En la Residencia Juvenil de Hervás, además de las obligaciones reseñadas anteriormente, los beneficiarios desarrollarán las tareas de tutoría con los alumnos del centro. Al finalizar el curso, presentarán un informe de los alumnos tutelados, donde se recogerán los resultados de esta tarea.

Novena.—La Consejería de Educación y Cultura comprobará que las Becas concedidas han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron, realizando para ello las oportunas inspecciones.

Si de tales comprobaciones apareciera algún incumplimiento de la presente Orden, se podrá acordar la revocación de las Becas, procediendo al reintegro de las mismas, así como los intereses devengados, pudiendo utilizar para ello, las medidas de ejecución administrativas previstas en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Para posibilitar el adecuado desarrollo y ejecución de la presente Orden, se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Juventud para dictar las disposiciones que sean necesarias para su aplicación.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de septiembre de 1990.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 2 de octubre de 1990, pago de Depósitos Previos e indemnizaciones por rápida ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras: «Ampliación y Mejora de la Ctra. C-410 de Toledo a Mérida por Guadalupe. Tramo: L.P. Toledo-N-V (Miajadas)»

A fin de proceder al pago del importe de los Depósitos Previos a la ocupación, así como de la indemnización por daños derivados de la rápida ocupación por causa de la expropiación forzosa de terrenos para las obras de referencia y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento se cita a las personas que se relacionan en el anexo para que comparezcan en sus respectivos Ayuntamientos, los días y horas que se detallan a continuación:

TERMINO	DIA	HORA
CAMPOLUGAR	10 OCTUBRE	10 HORAS
ALCOLLARIN	11 OCTUBRE	10 HORAS
ABERTURA	15 OCTUBRE	10 HORAS
GUADALUPE	16 OCTUBRE	10 HORAS

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 2 de octubre de 1990.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ